



RESUELVE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 2/ROL D-094-2018

Santiago, 12 de noviembre de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575 sobre la Ley Orgánica General de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 3, de 2010, del Ministerio de secretaría general de la Presidencia del Medio Ambiente, que fija planta de personal de esta Superintendencia; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución TRA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Res. Ex. N° 1/D-094-2018, de 25 de octubre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-094-2018, con la formulación de cargos contra de Pub "Entre Jotes", ubicado al sur de Wheelwright N°485, comuna de Caldera, Región de Atacama.
2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso

3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 26 de octubre de 2018, según consta de acta de notificación practicada.

3. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-094-2018, establece en su resuelto IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, por su parte, con fecha 05 de noviembre de 2018, esta Superintendencia del Medio Ambiente recibió en asistenciarruidos@sma.gob.cl, un correo electrónico mediante el cual Jeniffer Arancibia Soto, titular del Pub Entre Jotes, en el que hace presente dos medidas a implementar para mitigar la emisión de ruidos, señalando que éstas serán las siguientes: "i) En la semana con un parlante en la terraza (música ambiente), ii) Fin de semana con banda, funcionar con paneles cerrando todo lo que es terraza".

5. Que, en cuanto a la ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos de oficio, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS para la presentación del programa de cumplimiento, de oficio respecto del plazo para presentar descargos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que ocurren en la especie, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, y de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 2°, para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, respectivamente.

NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Jeniffer Soto Arancibia, en representación de Pub Entre Jotes, domiciliada en calle Wheelwright N° 485, comuna de Caldera, Región de Atacama y a María Isabel de la Lastra Echegaray, domiciliada en Ossa Cerda N°140, comuna de Caldera, Región de Atacama.



María Francisca González Guerrero

María Francisca González Guerrero

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Notificar:

- Jeniffer Arancibia Soto, titular de Pub Entre Jotes, domiciliada en calle Wheewright N° 485
- María Isabel de la Lastra Echegaray, domiciliada en Ossa Cerda N°140, comuna de Caldera, Región de Atacama



AMZ 39



INUTILIZADO